Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA No. 281 – 2024 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y EL CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024, IDENTIFICADO CON NIT No. 901892656-6.5.

OBJETO: ***"CONSTRUCCIÓN DEL ALOJAMIENTO DE GUARDIA Y ADECUACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS Y SEGURIDAD DE LOS NUEVOS CUPOS EN EL ESTABLECIMIENTO EPAMS CAS ERE JP LA PAZ ITAGÜÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"***

Entre los suscritos, **LUDWING JOEL VALERO SÁENZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.346.119, en calidad de **Director General de la USPEC**, nombrado mediante Decreto No. 1734 del 20 de Octubre de 2023 y Acta de Posesión No. 0015 de fecha 26 de Octubre de 2023, debidamente facultado para suscribir el presente documento tal y como consta en la Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con NIT. No **900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, el **CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024**, identificado con **NIT No 901892656-6**, representado legalmente por VICTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.072.761, integrado por las empresas DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES S.A.S, identificada con Nit. 901.706.520-8, representada legalmente por GABRIEL JAIME VALBUENA QUIROGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.104.414, con un porcentaje de participación del 90% y CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit. 900.264.302- 7, representada legalmente por JULIO ROBERTO VALBUENA ALARCON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.241.699, con un porcentaje de participación del 10%., quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente, **OTROSÍ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, mediante Resolución No. 000953 del 20 de noviembre de 2024, se adjudicó el proceso correspondiente a la Licitación Pública No. USPEC-LP-024-2024, al proponente: CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024, representado legalmente por VICTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.072.761, integrado por las empresas DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES S.A.S, identificada con Nit. 901.706.520-8, representada legalmente por GABRIEL JAIME VALBUENA QUIROGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.104.414, con un porcentaje de participación del 90% y CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit. 900.264.302- 7, representada legalmente por JULIO ROBERTO VALBUENA ALARCON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.241.699, con un porcentaje de participación del 10%.

2. Que, el día cinco (05) de diciembre de 2024, se suscribió el contrato de obra No. 281 de 2024, cuyo objeto es la ***"CONSTRUCCIÓN DEL ALOJAMIENTO DE GUARDIA Y ADECUACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS Y SEGURIDAD DE LOS NUEVOS CUPOS EN EL ESTABLECIMIENTO EPAMS CAS ERE JP LA PAZ ITAGÜÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"***

3. Que, el acta de inicio del contrato de obra se suscribió el día trece (13) de diciembre de 2024.

4. Que, en la cláusula sexta del contrato, se estipuló como plazo de ejecución hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5. Que, mediante memorando I-2024-004853 del veinticuatro (24) de diciembre de 2024, la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura, solicita a la Dirección de Gestión Contractual, lo siguiente:

- ***SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN.***

DUOVAL-USPEC-281/24-OFC-00
(...)

Concordante con el asunto, en adelante se expondrán los argumentos que sustentan la necesidad inminente de ampliación del plazo del contrato como fórmula para conservarlo y "remedio" contractual de cara a las condiciones pactadas dentro del acuerdo principal:

Advierte la cláusula sexta del mencionado contrato, la condición para el cumplimiento del objeto hasta el 31 de diciembre de 2024. Dicho esto, y al ser una condición positiva- a futuro- vigente a la fecha del presente escrito, tenemos el siguiente panorama en lo que tiene que ver con el plazo:

El inciso segundo de la cláusula sexta advierte que el plazo del contrato se empezará a contar una vez se celebre el acta de inicio, ante, esto, tenemos otra condición pactada, el plazo -inicia- una vez se cuente con acta de inicio correspondiente. Dicho esto, y de breve repaso al expediente del contrato tenemos que se suscribió acta de inicio el 13 de diciembre de 2024, es decir ad-portas del vencimiento del plazo, razón por la cual, el cumplimiento dentro del lapso pactado no será dable por las condiciones fijadas.

Para el cumplimiento del objeto contractual, resulta de imperiosa necesidad contar con el tiempo necesario, que permitan una ejecución satisfactoria, máxime que una vez debelado, que el tiempo contractual resulta insuficiente.

En ese orden de ideas, tenemos que el objeto, sus unidades de obra y alcance mismo no será cumplido para la fecha de 31 de diciembre de 2024. De tal forma, y siendo previsible el no cumplimiento en la fecha estimada, esta figura plural recomienda al gestor del contrato que se EXTIENDA la condición de vencimiento del plazo por el término de 05 meses, es decir, hasta el 13 de mayo de 2025; fundamento en cumplir con lo pactado, conservar el contrato y satisfacer el interés general que intrínsicamente sostiene la relación estatal.

De otra parte, y como fundamentos jurídicos de la presente solicitud, tenemos El Estatuto de la Contratación Estatal consagró la posibilidad de realizar modificaciones a las condiciones contractuales con fundamento en la necesidad de salvaguardar el interés general y los fines del estado. Fines e intereses que se encuentran inmersos en toda obra pública.

En relación con este punto la Corte Constitucional ha señalado:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato"

En efecto, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 estableció la posibilidad de suscribir modificaciones al contrato con la finalidad de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el proyecto. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en el primer acápite del presente documento, en donde se pudo evidenciar la insuficiencia del plazo contractual para un adecuado cumplimiento de las actividades contractuales, la prórroga al plazo del contrato resulta un valioso instrumento para el cumplimiento del interés general inmerso en el contrato de la referencia.

Así las cosas, en cumplimiento del principio de buena fe contractual, encontrado en el artículo 1603 del Código Civil y aplicado al presente contrato por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, la solicitud de prórroga del contrato se encuentra plenamente acreditada.

Frente a este punto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él"2

De lo anterior se colige que, la suscripción de un acuerdo modificatorio del plazo contractual constituye una prerrogativa en cabeza de las partes contractuales que no desnaturaliza el contrato ni su objeto, por lo tanto, se basa solamente en la necesidad del proyecto y la voluntad de las partes de novar el término de ejecución.

"La prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato.

"No puede desconocerse que la prórroga de los contratos…puede ser aconsejable para la administración desde el punto de vista técnico y financiero. Por ello, la entidad competente debe contar la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato"3

Por lo expuesto, en líneas anteriores solicito:

Primero. Que se noven las condiciones de vencimiento del plazo del contrato, teniéndose que -a juicio solicitamos sea por el término de 05 meses, es decir, hasta el 13 de mayo de 2025.

Lo planteado se allega previo vencimiento del plazo, es decir, dentro de la oportunidad contractual para que el gestor mismo del contrato valore la presente fórmula para conservar el negocio, y en sí, cumplir con el objeto y alcance convenido.

- ***CONCEPTO DEL INTERVENTOR**:*

INT-INTERCAS-C274-007-2024
(…..)
Con la presente nos dirigimos a ustedes para solicitar la modificación de la Cláusula Sexta (Plazo de Ejecución) del contrato de Obra 281-2024 y la modificación de la Cláusula Tercera del Contrato de Interventoría 274-2024, teniendo en cuenta los argumentos y consideraciones que se desarrollan a lo largo del presente documento y aquellos expuestos por el CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024 bajo comunicado anexo DUOVAL-USPEC-281/24-OFC-007.

1. *HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE GENERAN LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA 281-2024*

Con la firma del contrato de Obra 281-2024, el CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024 aceptó dar oportuno cumplimiento a sus obligaciones contractuales bajo los términos acordados en el mismo y en la documentación que integró la licitación pública No. USPEC-LP-024-2024, dentro de lo cual se estableció el plazo de ejecución para el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, conforme las siguientes determinantes:

1. Minuta del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-281-2024

(…) "CLAUSULAS CONTRACTUALES

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. Será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución." (…)

2. *Anexo Técnico del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-281-2024*

(…) "10. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo previsto para la ejecución del contrato es HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, garantizando que el plazo final contractual no supere el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Nota 1: El inicio de las actividades 1 y 2 se podrá desarrollar de manera simultánea.
Nota 2: El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la firma del ACTA DE INICIO DEL C ONTRATO.

Nota 3: Las etapas de Entrega, Puesta en marcha y Liquidación del contrato, se harán posterior al acta de recibido de obra y se entiende que hace parte integral del proyecto para su liquidación, de ahí que estas fases no representan una remuneración económica ni tiempo de ejecución de obra.
Nota 4: La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción de este por las partes.
b) Expedición del Registro Presupuestal.
c) Aprobación de la Garantía." (…)

En virtud de lo anterior, los términos referentes advierten que el plazo contractual comprende desde el 13 de diciembre de 2024, fecha en la cual se suscribió de común acuerdo entre las partes el acta de Inicio, y hasta el 31 de diciembre de 2024; lo cual al tenor del literal indica un periodo de DIECINUEVE (19) días para la ejecución y finalización del objeto contratado.

Pese a esto, los mismos términos contractuales señalan la necesidad de contar con UN (1) mes de ejecución para la etapa denominada ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS y adicionalmente, el tiempo requerido para la etapa de EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN, de acuerdo con las actividades descritas en la oferta económica del proceso licitatorio; condición que no se ve cumplida en cuanto al plazo restante para la finalización del contrato 281-2024.

2. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

Frente a este panorama, el CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024 bajo comunicado DUOVAL-USPEC-281/24-OFC-007, advierte a la interventoría y a la entidad contratante, el no cumplimiento del plazo de ejecución contractual y su vencimiento previsto para el 31 de diciembre de 2024 bajo los siguientes términos:

(…) "Para el cumplimiento del objeto contractual, resulta de imperiosa necesidad contar con el tiempo necesario, que permitan una ejecución satisfactoria, máxime que una vez debelado, que el tiempo contractual resulta insuficiente.

En ese orden de ideas, tenemos que el objeto, sus unidades de obra y alcance mismo no será cumplido para la fecha de 31 de diciembre de 2024. De tal forma, y siendo previsible el no cumplimiento en la fecha estimada, esta figura plural recomienda al gestor del contrato que se EXTIENDA la condición de vencimiento del plazo por el término de 05 meses, es decir, hasta el 13 de mayo de 2025; fundamento en cumplir con lo pactado, conservar el contrato y satisfacer el interés general que intrínsicamente sostiene la relación estatal.

De otra parte, y como fundamentos jurídicos de la presente solicitud, tenemos El Estatuto de la Contratación Estatal consagró la posibilidad de realizar modificaciones a las condiciones contractuales con fundamento en la necesidad de salvaguardar el interés general y los fines del estado.

En relación con este punto la Corte Constitucional ha señalado:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato"

En efecto, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 estableció la posibilidad de suscribir modificaciones al contrato con la finalidad de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el proyecto. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en el primer acápite del presente documento, en donde se pudo evidenciar la insuficiencia del plazo contractual para un adecuado cumplimiento de las actividades contractuales, la prórroga al plazo del contrato resulta un valioso instrumento para el cumplimiento del interés general inmerso en el contrato de la referencia.

Así las cosas, en cumplimiento del principio de buena fe contractual, encontrado en el artículo 1603 del Código Civil y aplicado al presente contrato por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, la solicitud de prórroga del contrato se encuentra plenamente acreditada.

Frente a este punto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'.

Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él"

De lo anterior se colige que, la suscripción de un acuerdo modificatorio del plazo contractual constituye una prerrogativa en cabeza de las partes contractuales que no desnaturaliza el contrato ni su objeto, por lo tanto, se basa solamente en la necesidad del proyecto y la voluntad de las partes de novar el término de ejecución.

"La prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato.

"No puede desconocerse que la prórroga de los contratos...puede ser aconsejable para la administración desde el punto de vista técnico y financiero. Por ello, la entidad competente debe contar la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato"

Por lo expuesto, en líneas anteriores solicito:

Primero. Que se noven las condiciones de vencimiento del plazo del contrato, teniéndose que -a juicio- solicitamos sea por el término de 05 meses, es decir, hasta el 13 de mayo de 2025.
Lo planteado se allega previo vencimiento del plazo, es decir, dentro de la oportunidad contractual para que el gestor mismo del contrato valore la presente fórmula para conservar el negocio, y en sí, cumplir con el objeto y alcance convenido." (…)

3. CONCEPTO DE LA FIRMA INTERVENTORA

Frente al panorama expuesto anteriormente, el CONSORCIO INTERCAS ITAGUÍ en calidad de firma interventora del contrato de obra 281-2024, se encuentra de acuerdo con la solicitud planteada por el CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024 teniendo en cuenta en primera instancia que el término de ejecución contractual actual estipulado en DIECINUEVE (19) días y hasta el 31 de diciembre de 2024, es insuficiente para culminar el objeto contratado vinculado a la "CONSTRUCCIÓN DEL ALOJAMIENTO DE GUARDIA Y ADECUACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS Y SEGURIDAD DE LOS NUEVOS CUPOS EN EL ESTABLECIMIENTO EPAMS CAS ERE JP LA PAZ ITAGÜÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"; aún más cuando se debe surtir una primera fase de ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS previamente ejecutados por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC y sobre los cuales ejerce una responsabilidad contractual cuyo objetivo es contribuir al manejo adecuado de los recursos y garantizar que los proyectos se ejecuten de manera correcta.

Adicionalmente, esta interventoría considera que dadas las actividades de obra contempladas en la oferta económica del proceso licitatorio No. USPEC-LP-024-2024, el tiempo de ejecución restante no permitirá completar las obras requeridas por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios para la construcción del Alojamiento de guardia y las adecuaciones generales para la operación de servicios y seguridad requeridos, que, en fin, último, permitirán salvaguardar el interés general de las partes y cumplir con las necesidades propias de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

En virtud del principio de planeación que acoge los procesos de contratación estatal, por el cual se pretende garantizar la validez y el éxito del contrato de obra 281-2024, proteger los intereses de la entidad, el bien común y los derechos de los contratistas; la interventoría se encuentra de acuerdo con la solicitud expuesta por el CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024, y por tanto, solicita a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, adaptar el plazo de ejecución contractual del proyecto de acuerdo con el entorno y contexto sobre el cual se llevarán a cabo las diferentes etapas del mismo, considerando el plazo propuesto por el contratista de obra, apropiado para el desarrollo y

cumplimiento del objeto contractual, el cual contiene los argumentos conducentes para generar la modificación contractual solicitada.

Para tal fin, se requiere y recomienda a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, la modificación de la Cláusula Sexta del contrato de obra 281-2024 bajo los siguientes términos.

**SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Será por un término de CINCO (5) meses desde la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Lo anterior modificará los términos estipulados en los documentos licitatorios y estudios previos.*

Como resultado de dicha modificación, el contrato de obra 281-2024 tendrá como fecha de finalización el 13 de mayo de 2025, estimando el primer mes y hasta el 13 de enero de 2025 como plazo para que el contratista genere la actualización, ajuste y complemento a los estudios y diseños previos, haciendo entrega de los productos señalados en el alcance descrito en el Anexo Técnico del contrato.

Cabe resaltar que la modificación solicitada no pretender alterar el objeto principal del contrato en mención desde un punto de vista técnico y ejecutorio, por el contrario, su aclaración permitirá llevar a feliz término el alcance encomendado por el cual el CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024 resultó adjudicado.

4. HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE GENERAN LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 274-2024

Aunado a lo anterior, con la firma del contrato de interventoría 274-2024, el CONSORCIO INTERCAS ITAGUÍ, aceptó dar oportuno cumplimiento a sus obligaciones contractuales bajo los términos acordados en el mismo y en la documentación que integró el concurso de méritos No. USPEC-CM-A-038-2024, dentro de lo cual se estableció el plazo de ejecución para el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, conforme las siguientes determinantes:

1. Minuta del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-274-2024

(…) "CLAUSULAS

TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo previsto para la ejecución del contrato es de HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2024 contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El tiempo de ejecución discriminado es el siguiente:

Tabla 1. Plazo de ejecución del contrato de Interventoría
Nota 1: El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la firma del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.
Nota 2: Las actividades de los componentes de la Etapa de Estudios complementarios se deben desarrollar de manera consecutiva.

Nota 3: La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes.
b) Expedición del Registro Presupuestal.
c) Aprobación de la Garantía.
d) Acreditación del Personal mínimo.

Nota 4: Cumplidos los requisitos previstos en las anteriores notas, la negativa o retraso por parte del CONTRATISTA a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar.
Nota 5: Las etapas de Entrega, Puesta en marcha y Liquidación del contrato, se harán posterior al acta de recibido de obra y se entiende que hace parte integral del proyecto para su liquidación, de ahí que estas fases no representan una remuneración económica ni tiempo de ejecución de obra

Nota 1: El inicio de las actividades 1 y 2 se podrá desarrollar de manera simultánea." (…)

En virtud de lo anterior, los términos referentes advierten que el plazo contractual del contrato de interventoría comprende desde el 13 de diciembre de 2024, fecha en la cual se suscribió de común acuerdo entre las partes el acta de Inicio, y hasta el 31 de diciembre de 2024; lo cual al tenor del literal indica un periodo de DIECINUEVE (19) días para la ejecución y finalización del objeto contratado.

Pese a esto, los mismos términos contractuales señalan la necesidad de contar con UN (1) mes de ejecución para la etapa denominada ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS y adicionalmente, el tiempo requerido para la etapa de EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN; condición que no se ve cumplida en cuanto al plazo restante para la finalización del contrato 274-2024.

Por lo anterior, el CONSORCIO INTERCAS ITAGUÍ solicita a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, prorrogar el plazo de ejecución contractual del contrato de interventoría, de acuerdo con el entorno y contexto sobre el cual se llevarán a cabo las diferentes etapas del mismo y de conformidad con la solicitud de modificación contractual expuesta previamente para el contrato 281-2024 con el objetivo de garantizar la vigilancia y control sobre el contrato de obra dentro del plazo restante de ejecución, una vez el mismo sea prorrogado.

Para tal fin, se requiere y recomienda a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, la modificación de la Cláusula Tercera del contrato de interventoría 274-2024 bajo los siguientes términos.

**TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN*

El plazo previsto para la ejecución del contrato es de CINCO (5) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Lo anterior modificará los términos estipulados en los documentos licitatorios y estudios previos. El tiempo de ejecución discriminado es el siguiente:

Tabla 1. Plazo de ejecución del contrato de Interventoría

ACTIVIDAD PLAZO DE ACTIVIDAD

i. ETAPA DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS Máximo 1 MES

ii. ETAPA DE EJECUCIÓN CINCO (5) MESES incluida la etapa de estudios complementarios.
iii. ETAPA DE PUESTA EN MARCHA, ENTREGA, CIERRE Y LIQUIDACIÓN PLAZO PARA QUE EL CONTRATISTA DE OBRA, LA INTERVENTORÍA, LA USPEC Y EL INPEC VERIFIQUE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS REALIZADA
"(…)

Los demás apartes se mantienen de conformidad con lo estipulado en los términos vigentes de ejecución. Como resultado de dicha modificación, el contrato de interventoría tendrá como fecha de finalización el 13 de mayo de 2025, estimando el primer mes y hasta el 13 de enero de 2025 como plazo para que el contratista genere la actualización, ajuste y complemento a los estudios y diseños previos, haciendo entrega de los productos señalados en el alcance descrito en el Anexo Técnico del contrato.

Cabe resaltar que la modificación solicitada no pretender alterar el objeto principal del contrato en mención desde un punto de vista técnico y ejecutorio, por el contrario, su aclaración permitirá llevar a feliz término el objeto contractual en lo que refiere a: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTAL, SST Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL ALOJAMIENTO DE GUARDIA Y ADECUACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS Y SEGURIDAD DE LOS NUEVOS CUPOS EN EL ESTABLECIMIENTO EPAMS CAS ERE JP LA PAZ ITAGÜÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ID-2024-178"

5. GARANTÍAS DEL CONTRATO DE OBRA 281-2024 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA 274-2024
El CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024 y el CONSORCIO INTERCAS ITAGUP se comprometen a generar el respectivo comunicado a la compañía aseguradora con el objetivo modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la modificación solicitada, una vez quede en firme.

Lo anterior no obsta de manifestar que esta interventoría quedará atenta a cualquier aclaración y solicitud que se requiera por parte de la entidad contratante.

- ***CONCEPTO INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:***

La Supervisión de la USPEC, realizó la revisión y análisis del concepto emitido por el CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024, mediante el oficio DUOVAL-USPEC-281/24-OFC-007 respecto a la solicitud de prórroga teniendo en cuenta la solicitud y la programación que la soporta, evidenció la necesidad de prorrogar el contrato 281 de 2024 hasta el 13 de mayo de 2025, con el fin de ejecutar la fase 2 del contrato estatal de referencia y llevar a buen término el objeto contractual.

De igual manera esta supervisión una vez aprobada la solicitud de prórroga al contrato de obra 281-2024, realizó la revisión y análisis del concepto emitido por la interventoría, respecto a la solicitud de PRORROGA No 1 al contrato de Obra No 281 de 202, donde evidenció la necesidad de prorrogar dicho contrato hasta el 13 de mayo de 2025 de conformidad a la prórroga solicitada para el contrato de obra 281-2024 con el nuevo plazo de ejecución.

Una vez estudiado el documento de modificación plazo contractual y sus consideraciones de antecedentes y fundamentos jurídicos del cual se anexa copia, la Interventoría se permite recomendar muy respetuosamente, se otorgue prorroga al contrato 281-2024 en duración de cinco (5) meses y por ende al contrato de Interventoría 274-2024 en los mismos términos del contrato de obra

- ***SOLICITUD FINAL.***

Revisada la solicitud efectuada por el contratista, y el concepto final emitido por la interventoría, esta Subdirección encuentra totalmente procedente la modificación requerida desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico en aras de dar cumplimiento a las metas finales del proyecto.

Por lo anterior, avala en su totalidad tanto la solicitud, como la aprobación dada por parte de la interventoría, y en consecuencia, solicita se proceda a modificar el Contrato de Obra No. 281 de 2022, en los siguientes aspectos:

1. *PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato en CINCO (5) meses, a partir del plazo contractual que es del 31 de diciembre de 2024 quedando el plazo total de ejecución de la siguiente manera:*

FASE	PLAZO DE FASE
FASE 1. PRECONSTRUCCIÓN	MÁXIMO 1 MES
FASE 2. CONSTRUCCIÓN	hasta el 31de Mayo de 2025

Nota 1: *El Acta de Inicio fue suscrita el 13 de diciembre de 2024*

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta supervisión solicita dar trámite a la modificación requerida, dejando expresamente establecido que la misma se hace ***necesaria****,* ***oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC.***

6. Que, a la fecha de suscripción del presente **OTROSÍ,** el contrato se encuentra en ejecución.

7. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se suscribe el presente **OTROSÍ**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR: El plazo de ejecución del presente CONTRATO, en CINCO (5) meses, a partir del plazo contractual que es del treinta y uno (31) de diciembre de 2024, es decir, **HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2025,** quedando el plazo de ejecución de la siguiente manera:

FASE	PLAZO DE FASE
FASE 1. PRECONSTRUCCIÓN	MÁXIMO 1 MES
FASE 2. CONSTRUCCIÓN	hasta el 31de Mayo de 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga del contrato se otorga a solicitud de la Supervisión, de conformidad con lo establecido en el formato de Solicitud de Modificación Contractual, el Memorando No. I-2024-004853 de fecha veinticuatro (24) de diciembre de 2024, el Oficio No. DUOVAL-USPEC-281/24-OFC-007 de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2024, emitido por el Contratista, y el Oficio No. INT-INTERCAS-C274-007-2024 de fecha veinticuatro (24) de diciembre de 2024, expedido por la Interventoría, en relación con la prórroga del contrato de obra No. 281-2024, junto con sus anexos respectivos, los cuales forman parte integral del presente otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente modificación se concede por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición en valor, ni sobrecostos para la USPEC, por lo que EL CONTRATISTA ejecutará con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: El contratista se compromete a actualizar las garantías establecidas en el CONTRATO, conforme a los términos del presente OTROSÍ dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción electrónica del presente documento y realizar su publicación en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA: El presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato no modificadas continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ**, se perfecciona con la suscripción electrónica de la misma a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Fidel Ignacio Espitia Ordoñez - Director de Gestion Contractual.
Reviso: Jairo Andres Olaya – Cordinador Contractual DIGECO
Elaboró: Yesica Del Pilar Marin Sanchez – Contratista - DIGECO

